

**Proceso:** División material de bien común  
**Demandante:** José Aquileo Posso Valencia  
**Demandado:** Herederos indeterminados del señor Julio Cesar Herrera y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

### INTERLOCUTORIO CIVIL N° 028 (Rechazo demanda)

*Radicación: 2016-00010-00*

### OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Resolver en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, lo concerniente a la admisión o no de la demanda para proceso de la referencia, la cual había sido inadmitida mediante Interlocutorio Civil No. 018 de fecha septiembre 07 de 2020.

### ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto interlocutorio Civil que precede, se revocó el auto admisorio de la demanda y en su lugar se inadmitió por no cumplir con el requisito contemplado en el Inc. final del Art. 406 del C.G.P.

Se le concedió un término de cinco (5) días para subsanar en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES:

En virtud a que el abogado MANUEL ALEJANDRO BARBOSA, obrando en calidad de apoderado judicial, no subsanó la demanda de la referencia dentro del término legal concedido, y el defecto anotado en el Auto Interlocutorio Civil No. 018 de fecha septiembre 07 de 2020 persisten, imposibilita con ello su admisión.

Luego entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle del Cauca;

### RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda que para proceso de División Material de Bien Común instauró el señor JOSÉ AQUILEO POSSO VALENCIA, a través de apoderado judicial, en contra de herederos indeterminados del señor JULIO CESAR HERRERA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Proceso:** División material de bien común  
**Demandante:** José Aquileo Posso Valencia  
**Demandado:** Herederos indeterminados del señor Julio Cesar Herrera y otros

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el B.I. objeto de este proceso. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: **DISPONER** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR  
Juez

A handwritten signature in black ink is written over a blue circular official stamp. The signature reads "YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR" followed by "Juez" on the line below. The stamp is circular and contains text around its perimeter, including "OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS" and "BOGOTÁ, D. C.".